

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05	02	INGRESOS		3.960.097.155
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.960.097.155
		Del Gobierno Central		3.960.097.155
	001	Fondo Nacional de Salud		3.960.097.155
24	02	GASTOS	01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 13	3.960.097.155
		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.960.097.155
		Al Gobierno Central		3.960.097.155
	001	Servicio de Salud Arica y Parinacota		56.781.271
	002	Servicio de Salud Tarapacá		88.757.815
	003	Servicio de Salud Antofagasta		102.926.275
	004	Servicio de Salud Atacama		65.039.030
	005	Servicio de Salud Coquimbo		174.507.906
	006	Servicio de Salud Valparaíso - San Antonio		104.532.752
	007	Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota		205.834.128
	008	Servicio de Salud Aconcagua		51.635.672
	009	Servicio de Salud O'Higgins		202.242.892
	010	Servicio de Salud Maule		272.989.279
	011	Servicio de Salud Ñuble		124.745.129
	012	Servicio de Salud Concepción		127.393.644
	013	Servicio de Salud Talcahuano		84.201.656
	014	Servicio de Salud Bío - Bío		102.322.237
	015	Servicio de Salud Arauco		39.993.873
	016	Servicio de Salud Araucanía Norte		57.967.632
	017	Servicio de Salud Araucanía Sur		212.353.279
	018	Servicio de Salud Los Ríos		108.005.470
	019	Servicio de Salud Osorno		62.531.409
	020	Servicio de Salud del Reloncaví		104.500.931
	021	Servicio de Salud Aysén		17.100.995
	022	Servicio de Salud Magallanes		39.144.752
	023	Servicio de Salud Metropolitano Oriente		148.206.533
	024	Servicio de Salud Metropolitano Central		119.596.972
	025	Servicio de Salud Metropolitano Sur		258.867.668
	026	Servicio de Salud Metropolitano Norte		177.640.953
	027	Servicio de Salud Metropolitano Occidente		273.319.504

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

Sub-Título	Ítem Asig.	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	028	Servicio de Salud Metropolitano Sur - Oriente		266.915.724
	030	Programa Contingencias Operacionales		241.067.330
	042	Servicio de Salud Chiloé		68.974.444

GLOSAS :

01 El programa 02 "Atención Primaria" contempla recursos por hasta \$344.654.083 miles, destinados al financiamiento de la atención primaria desarrollada en los establecimientos dependientes de los Servicios de Salud y para el financiamiento de los convenios DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud. En relación a la Atención Primaria dependiente de los Servicios de Salud, estos recursos deberán ser transferidos a dichos establecimientos, de acuerdo a Resolución, dictada por los respectivos Directores de los Servicios de Salud, enmarcada en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En cuanto a las prestaciones otorgadas al amparo de DFL N° 36, de 1980, del Ministerio de Salud, los recursos deberán ser transferidos de acuerdo a convenios, establecidos entre los directores de los respectivos Servicios de Salud y los directivos de dichos establecimientos, enmarcados en un programa aprobado por Resolución Ministerial.

En ambos casos, el programa deberá contemplar, al menos, los objetivos y metas, prestaciones y establecimientos de atención primaria involucrados, así como las actividades a realizar, indicadores y medios de verificación.

02 Considera \$3.615.443.072 miles para la aplicación de la Ley N° 19.378 que establece estatuto de atención primaria de salud municipal. Incluye recursos para el financiamiento previsto en los artículos 49 y 56 de dicha ley y para la aplicación de las Leyes N°s 19.813, 20.157 y 20.250. Los recursos para programas de reforzamiento se asignarán, sobre la base de los convenios suscritos por los Servicios de Salud con las respectivas entidades administradoras de salud municipal, en los que se estipularán las acciones a desarrollar, las metas, plazos, forma de rendir cuenta, la asignación de recursos y reglas para su reasignación, en concordancia con los programas e instrucciones aprobadas por el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de supervisión que deben efectuar los Servicios de Salud, contenidas entre otros, en los artículos 24 y 26 del Decreto 140, de 2004, del Ministerio de Salud. Durante el proceso de tramitación del Decreto que determina el aporte estatal a municipalidades para sus entidades administradoras de salud municipal (per cápita) por el Ministerio de Salud, la Dirección de Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencias de recursos durante el primer trimestre del año hasta un monto

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal, con el propósito de cumplir con los objetivos del Plan de Salud Familiar. Del mismo modo, FONASA podrá otorgar anticipos de transferencias de recursos a dichos Servicios de Salud, durante el primer trimestre del año hasta por un monto que no supere el 25% del Presupuesto Anual del Aporte Estatal.

Para efectos de la ejecución de los convenios señalados en el artículo 57 de la Ley N°19.378, la entidad administradora de salud municipal podrá contratar personal conforme la normativa establecida en esa misma ley o bien a honorarios acorde con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 19.378.

Los convenios podrán suscribirse una vez publicada la presente Ley de Presupuestos y hasta el 30 de junio de 2027. Se podrá incorporar en estos convenios, una cláusula que permita su prórroga automática, en la medida que los programas a ejecutar cuenten con recursos disponibles según la Ley de Presupuestos del Sector Público del año respectivo. Para efectos de resguardar la continuidad asistencial, estas prórrogas se mantendrán vigentes para aquellos programas que sean producto de un rediseño u optimización, o sean objeto de procesos de fusión orientados a un uso más eficiente de los recursos públicos. Dicha reorganización deberá traducirse en una mejora en la implementación sanitaria y administrativa, asegurando en todo momento la continuidad y calidad de las prestaciones comprometidas en los programas de origen, así como el cumplimiento de sus orientaciones técnicas. Esta medida permitirá fortalecer la coherencia operativa, evitar duplicidades y fomentar una gestión más integrada de los recursos disponibles. Las metas y recursos asociados a dichas prórrogas serán fijadas por el Servicio de Salud, mediante resolución y deberán estar sujetos a las instrucciones que dicte el Ministerio de Salud. Con todo, la Dirección del Servicio de Salud podrá autorizar anticipos de transferencia de recursos, hasta un monto que no supere al 25% del presupuesto consignado en el convenio suscrito. El anticipo solo podrá realizarse con cargo a los convenios ingresados para su tramitación a la Contraloría General de la República. Los recursos señalados consideran hasta \$1.383.842 miles para iniciativas extraordinarias de capacitación y perfeccionamiento de los funcionarios del artículo 5 de la Ley N° 19.378, que se desempeñen en los establecimientos a que se refiere dicha ley. Mediante resolución del Ministerio de Salud, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características, procedimientos, contenidos y demás regulaciones necesarias para el desarrollo de tales iniciativas y de los convenios respectivos, estos últimos deberán ser celebrados de conformidad a los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.378.

- 03 Incluye \$23.048.562 miles destinados al financiamiento del programa de incentivo al retiro de la Ley N° 20.919.

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

- 04 Los convenios que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal para la ejecución de los programas de reforzamiento de atención primaria de salud: Más Adulto Mayor Autovalente, Estrategias de Salud Bucal, Salud Mental y Bienestar Psicosocial, Apoyo a la Salud Mental Infantil y Fondo de Farmacia deberán considerar acceso preferente para los usuarios del Subsistema "Seguridades y Oportunidades" de la Ley N°20.595.
- Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se hará efectivo dicho acceso preferente. Con todo, dicho convenio podrá considerar para el caso de adultos mayores y personas con discapacidad, condiciones mínimas de trato y acceso. Para ello los establecimientos de salud, podrán realizar las gestiones necesarias que faciliten el acceso de estos usuarios a los recintos de salud.
- 05 El Fondo Nacional de Salud deberá dar cuenta trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, 30 días después del trimestre respectivo, de la información desagregada por Servicio de Salud, referida a los montos gastados en la compra de prestaciones de salud al sector privado, informando en detalle la tipología de servicios contratados, los valores pagados por tipo de prestación, la imputación presupuestaria del gasto (subtítulo, ítem y asignación) y los proveedores adjudicados.
- 06 Los Servicios de Salud podrán suscribir convenios sujetos al DFL 36 de 1980, con las personas naturales o jurídicas a que se refiere su artículo 1°, para la ejecución de acciones de nivel primario de atención para su población beneficiaria. Los convenios deberán considerar la canasta de prestaciones que conforma el Plan de Salud Familiar, las que se valorizarán según el mecanismo de financiamiento del aporte estatal anual.
- Las prestaciones realizadas deberán ser informadas mensualmente al Servicio de Salud, adjuntando los respectivos respaldos documentales.
- 07 Se consideran \$6.933.428 miles para financiar la Campaña Invierno 2027. Estos recursos se transferirán a los Servicios de Salud correspondientes, y a los Establecimientos de los capítulos 51 y 52 de esta Partida, conforme a los convenios de ejecución de actividades, acciones o programas que suscriba la Subsecretaría de Redes Asistenciales con las referidas entidades, en los cuales se especificarán las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. El Ministerio de Salud deberá publicar trimestralmente en su página web detalle de los fondos asignados mediante estos

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

convenios, las metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación, y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. Antes del 31 de marzo de 2027, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe en el que se dé cuenta detallada de la ejecución de este Programa durante el año 2026, informando curva de consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, cobertura mensual de la vacunación de la Campaña de Influenza, y cuadros comparativos con, al menos, los tres años anteriores. Al 31 de julio de 2027, la Subsecretaría de Redes Asistenciales deberá enviar a dicha Comisión un informe de similar contenido con la descripción de la ejecución del programa durante el primer semestre del mismo año. Con todo, en el año 2027, desde que el Ministerio de Salud declare el inicio de la Campaña de Invierno hasta su cierre, deberá mantener en su página web institucional la información en línea, semana a semana, de las consultas, hospitalizaciones y fallecimientos por enfermedades respiratorias, desglosada por tramos etarios y sexo de los pacientes.

- 08 Incluye \$1.758.660 miles, recursos que se destinarán a la adquisición de pañales, los que se distribuirán a la Atención Primaria a través de los Servicios de Salud, para adultos mayores y personas en situación de discapacidad que se encuentren diagnosticadas con algún tipo de incontinencia. Para la adquisición de estos pañales se podrá convenir o contratar centralizadamente utilizando los procedimientos establecidos en la Ley N° 19.886, de Bases sobre contratos administrativos de suministros y prestación de servicios. También se podrá realizar convenios con instituciones sin fines de lucro, conforme a lo estipulado en el articulado de esta ley, y organismos del Gobierno Central, cuyos recursos no se incorporarán en sus respectivos presupuestos. Semestralmente, en los 60 días siguientes al término del semestre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a la Comisión de Personas Mayores y Discapacidad de la Cámara de Diputados, los montos entregados y número de personas beneficiarias desagregados por región, edad y sexo.
- 09 Incluye \$5.361.042 miles para el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Mediante convenio que se suscribirá entre el Ministerio de Salud, FONASA y el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se establecerán las condiciones y la forma en que se ejecutará el Programa de Apoyo a la Salud Mental Infantil (PASMI). Estos recursos se transferirán mediante convenios y/o resoluciones que se suscriban entre los Servicios de Salud y las entidades administradoras de salud municipal y dependientes de Servicios de Salud. La transferencia será conforme a los convenios suscritos para el Programa de Reforzamiento de la Atención Primaria de Salud (PRAPS); destinados a la

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2027
MINISTERIO DE SALUD
Fondo Nacional de Salud
Programa de Atención Primaria (10, 11, 12)

PARTIDA	:	16
CAPÍTULO	:	02
PROGRAMA	:	02

ejecución de actividades, metas a alcanzar, las prestaciones que otorgarán, los procedimientos de información y evaluación y las demás condiciones y modalidades de ejecución del programa. La rendición de cuentas de estos recursos se efectuará de conformidad con la resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) o del sistema de rendición de cuentas homologado que corresponda.

- 10 Los Servicios de Salud tendrán la obligación de controlar la dotación informada por las entidades administradoras de salud municipal, la cual no podrá tener un incremento superior a lo establecido por normas técnicas o reglamentos emitidos por el Ministerio de Salud y las disponibilidades presupuestarias anuales que se hayan determinado por dicho concepto.
- 11 Considera \$25.625.201 miles para la aplicación del artículo 8 de la Ley N° 20.816, recursos destinados a la asignación de competencias profesionales para médicos especialistas de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 12 Con cargo a los ahorros generados por las comisiones de compra de CENABAST, los municipios podrán proponer proyectos de mejoras en infraestructura o de aumento de cobertura de programas de salud, en conjunto con los servicios de salud y la Subsecretaría de Redes Asistenciales.
- 13 Antes del 31 de marzo de 2027, el Fondo Nacional de Salud informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y a las Comisiones de Salud de la Cámara de Diputados y del Senado, acerca de los montos y formas de cálculo del aporte denominado "per cápita", la cantidad de población sobre la cual se calculó para cada región y comuna, junto con una explicación de cómo dicha información está reflejada en la Ley de Presupuestos del Sector Público, indicando los estudios realizados o considerados para determinar el monto del aporte estatal a las municipalidades para el año 2027.